

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Prohens, señoras Núñez y Órdenes y señor Sanhueza, que modifica la ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, con el objeto de limitar ciertos derechos del padre deudor de pensión de alimentos.**

Uno de los principales derechos que poseen los padres con respecto a sus hijos menores de edad no emancipados, es la patria potestad, la cual se encuentra definida en el artículo 243 del Código Civil, como "el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados".

La regla general en nuestro derecho, se basa en que la patria potestad se ejerce de manera conjunta por el padre y la madre sobre sus hijos menores de edad no emancipados, pero posee ciertas particularidades cuando estos se encuentran separados,

En este caso, el artículo 245 del mismo cuerpo legal citado, dispone que la patria potestad se ejerce por aquel progenitor que tenga a su cargo el cuidado personal del hijo o por ambos, en el caso de que este se ejerza de manera compartida.

Lo anterior, es plenamente armónico con la regulación sistémica de esta materia, ya que este derecho radica en el padre que detenta el cuidado personal, a pesar de que igualmente el otro padre posee derechos de mera conservación<sup>1</sup> dejando de manifiesto los principios fundantes del derecho de familia, como lo son el interés superior del niño y la corresponsabilidad paternal presente con estas normas

<sup>1</sup>BCN Régimen legal de cuidado personal y patria potestad: Aspectos críticos ante falta de padre y madre (Julio 2020)

A pesar de lo previamente indicado, uno de los puntos más críticos dice relación con aquellos padres o madres que abandonan a sus hijos, ya sea de manera física o a través de otras formas indirectas como el no pago de pensión de alimentos reiterado.

Este tipo de figuras configura una fórmula de alejamiento y desprotección por parte de los padres, la cual han llevado a la creación de diversas herramientas legales, como el nuevo registro nacional de deudores de pensión.

El mentado registro, establecido por la ley N° 21.389, en su artículo 22, señala que será una herramienta que "va a dar cuenta de la inscripción de las personas que reúnan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que estén obligadas al pago de una pensión de alimentos, provisorios o definitivos, fijados o aprobados por resolución judicial que causa ejecutoria.

b) Que adeuden, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas de alimentos provisorios o definitivos, o cinco discontinuas".

A pesar de lo previamente expuesto, el padre o madre deudor sigue manteniendo ciertos derechos con respecto al hijo que no paga pensión de alimentos, constituyendo en este caso una situación de violencia económica, la cual ha sido conceptualizada como "el control, por parte del hombre que provee, en la entrega del dinero necesario para la mantención del hogar y/o de las hijas o hijos comunes o de otras personas que integran el núcleo familiar"<sup>2</sup>, situación que puede ser instrumentalizados por el padre deudor de alimentos para rebajar la pensión o negociar la condonación de deudas de alimentos adeudadas.

En otras ocasiones, ante el completo abandono de este con respecto a su hijo, es imposible siquiera contactarlo, obligando al inicio de un juicio especial para la autorización de salida del país, con todos los costos procesales que esto conlleva. Con todo, en muchas ocasiones inclusive, a raíz de los plazos judiciales, o la imposibilidad de notificar a la contraparte, se pierde la posibilidad de obtener la mencionada autorización, con el consiguiente perjuicio familiar y en especial

---

<sup>2</sup> <https://www.prodemu.cl/2019/01/26/hablemos-de-violencia-economica/>

para el niño, niña o adolescente, perdiendo oportunidades importantes para el desarrollo del menor, como la participación en giras de estudios, viajes vacacionales, aprendizaje de otros idiomas entre otras actividades.

Es por esta razón, que se propone incorporar una nueva hipótesis en el registro de deudor, a fin de que, en aquellos casos en los cuales el padre o madre deudor se encuentre en el mencionado instrumento, no pueda impedir la salida del país por razones justificadas.

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO.**

Con el presente proyecto se busca limitar la autorización del padre con respecto a la salida de los hijos fuera del país en el caso de que el alimentante no cumpla con su obligación legal de manera reiterada o sistemática.

#### **TEXTO DEL PROYECTO.**

- **Para incorporar un nuevo artículo N° 41 a la ley N° 21.389 del siguiente tenor.**

Aquel padre que se encuentre incorporado en el registro nacional de deudores de pensión de alimentos, por más de 90 días, no podrá oponerse a la salida del país de sus hijos, salvo casos calificados.